



Veintinueve (29) de noviembre de 2022.

REF: EJECUTIVO

Demandantes: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO

Demandado: JUAN ARIZA GÓMEZ

Radicación: 44001310300220190010200

En atención a la solicitud presentada por Diana Constanza Calderón pinto, en calidad de REPRESENTANTE Legal para asuntos Judiciales del Fondo Nacional de Garantías - FNG, sociedad que se subrogó en parte de la obligación que se ejecuta, por medio del cual solicita la terminación del proceso de la referencia en lo que corresponde a la sociedad que representa como consecuencia del pago realizado por parte del extremo ejecutado, deprecando también relevar a las partes del pago de costas, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

#### ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN ARIZA GÓMEZ, por las sumas de dinero en él mencionadas. Luego, a través de providencia de fecha 19 de diciembre de 2019 el Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución contra el demandado, en la forma como fue ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de C.G.P., y condenó al ejecutado a pagar las costas del proceso.

- Mediante auto providencia de fecha 20 de febrero de 2020, esta agencia judicial admitió la subrogación legal de los derechos adquiridos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas relacionados con el pagaré N°5260091722 por valor de \$71.627.578, más los respectivos intereses moratorios, conforme a la obligación contraída por el ejecutado presentada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA (FNG), y se tuvo a este fondo como parte demandante, dentro de este proceso.

- El 13 de enero de 2021 la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., allegó memorial informando que el deudor canceló la totalidad de la obligación contenida el título No. 5260091722, pero sólo en lo que respecta al 50% de esta entidad bancaria incluyendo los honorarios y las costas, y solicitó que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación por cuenta del 50% correspondiente al porcentaje del crédito a favor de Bancolombia, por lo que mediante providencia del 27 de mayo de 2021 se decidió, declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación y de las costas que a la fecha le corresponden en este proceso.

#### CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.* (Subraya propia)

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, se encuentra por parte de este despacho que al momento de solicitar la terminación del proceso bajo la causal antes



indicada, es menester que la parte solicitante manifieste que la ejecutada sufragó los rubros correspondientes a las costas procesales.

Bajo esta premisa, como quiera que en el memorial allegado por el extremo activo de este proceso, se omitió consignar si la parte ejecutada realizó el pago de los montos señalados, no es posible despachar de manera favorable su solicitud, debiéndose negar la terminación del proceso por pago, máxime cuando ya dentro del plenario existe una condena al respecto y la demandante BANCOLOMBIA en su momento manifestó que el ejecutado pagó *la totalidad de la obligación contenida el título No. 5260091722, pero sólo en lo que respecta al 50% de BANCOLOMBIA S.A., incluyendo los honorarios y las costas.*, por lo que sobre el porcentaje que de la condena es costas le corresponde al Fondo Nacional de Garantías en virtud de la subrogación legal reconocida no se tiene ninguna información, siendo improcedente en ese estado y al tenor de la norma en cita acceder a lo pedido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d76dc88c29d1245b9c58a339a0b4385ad70f99948e37afed07d12f4e402566**

Documento generado en 29/11/2022 04:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**